



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0155

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Pesce, Shirley del Luján

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto c) del Artículo 4º de la Ley Nº 10.609 -Consagración de los Derechos al agua, a la energía y a la conectividad.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



**PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN**

**El derecho humano de acceso a la energía eléctrica**

La Ley 10.609 declara la necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, en ella se fija como uno de los objetivos generales garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de su existencias, sin exclusiones ni discriminaciones. Específicamente, en el artículo 4 sobre los puntos de reforma, aparece la consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad.

El acceso a la energía eléctrica se considera hoy en día un derecho humano fundamental. Los derechos humanos están intrínsecamente ligados a la dignidad humana. El concepto de dignidad no es meramente una expresión vacía, sino que constituye la base de todos los derechos humanos, reflejando las aspiraciones de la humanidad para garantizar una serie de derechos, libertades y prerrogativas básicas que permitan a todas las personas vivir con dignidad. Consagrar este nuevo derecho humano en la constitución tiene como objetivo establecer un acceso mínimo a un recurso que posibilite satisfacer necesidades básicas y mejorar la calidad de vida con el fin de alcanzar una vida digna para todos.

Desde la segunda revolución industrial hasta el día de hoy, la electricidad ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo económico y social de las sociedades modernas. Desde el aumento de la productividad hasta la mejora en la calidad de vida, su integración en las actividades cotidianas permite acceder a beneficios como iluminación, climatización de viviendas, refrigeración y cocción de alimentos, conexión de aparatos electrodomésticos y dispositivos electrónicos, además de su uso en el desarrollo industrial.

Es indiscutible que en pleno siglo XXI, el acceso a la energía eléctrica es crucial para alcanzar una vida digna. La electricidad es vital para el desarrollo de las sociedades, la productividad de las empresas, la industria, la agricultura, y la generación de avances científicos y tecnológicos que impactan en la vida de todas las personas. La falta de acceso, ya sea por la falta de infraestructura o por los altos costos de las tarifas eléctricas, impide el ejercicio de una diversidad de derechos humanos.

En la actualidad, el acceso a la energía eléctrica tiene repercusiones directas e indirectas en el cumplimiento de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, la salud, una vivienda digna y adecuada, el acceso a internet y la justicia, entre otros.

El acceso a la energía eléctrica adquiere aún más relevancia en un contexto de crisis energéticas a nivel mundial, exacerbadas por la pandemia del Covid-19 y factores geopolíticos como la guerra entre Rusia y Ucrania. Estos eventos han ocasionado un aumento descontrolado en los precios de la energía y han exacerbado los problemas sociales derivados de la falta de acceso a la electricidad. Esto ha vuelto a centrar el debate en la importancia de abordar la pobreza energética mediante la adopción de medidas que

garanticen el acceso a la energía eléctrica para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y permitir el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

A pesar de los avances, aún existen desafíos significativos en cuanto al acceso universal a la energía eléctrica. Algunas comunidades, especialmente en zonas rurales o marginales, enfrentan dificultades para acceder a este recurso debido a la falta de infraestructura, recursos financieros limitados o barreras políticas y sociales.

Entre los instrumentos más destacados que tratan el derecho a la energía eléctrica se encuentran varios documentos y tratados internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1945 establece la aspiración a un nivel de vida adecuado que garantice la salud, la alimentación y la vivienda, entre otros aspectos esenciales. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), surgida del Foro Universal de las Culturas en Barcelona (2004), subraya explícitamente "el derecho de todo ser humano a disponer de agua potable, saneamiento y energía". El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 reconoce el derecho a una vivienda adecuada, incluyendo el acceso a la energía para la cocina, iluminación y calefacción. Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDEM) de 1979 insta a los Estados a adoptar medidas para garantizar condiciones de vida adecuadas, que incluyen el acceso a la electricidad, entre otros servicios básicos. Estos instrumentos también se alinean con la Observación General nº 4 de Naciones Unidas de 1991, que establece las condiciones del derecho a una vivienda adecuada, destacando la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, así como la asequibilidad y habitabilidad. En conjunto, estos documentos y tratados internacionales proporcionan un marco normativo para garantizar el acceso universal y equitativo a la energía eléctrica como un derecho humano fundamental.

Desde una perspectiva de derechos humanos, se puede afirmar que el acceso a la energía eléctrica debe contar, entre otras características, con las siguientes: a) **acceso universal**, que todas las personas puedan allegarse de la energía eléctrica en sus hogares y centros de trabajo; b) **asequible**, que los precios de la energía permitan a las personas pagar por ella en proporción con sus ingresos, sin sacrificar o poner en riesgo otras necesidades; c) **segura**, que no ponga en riesgo la vida e integridad de las personas; d) **constante**, que esa energía se proporcione de manera constante, sin intermitencias; e) **moderna**, a través de fuentes alternativas a la biomasa como la electricidad o gas; f) **sustentable**, que la generación de energía eléctrica provenga en mayor medida de fuentes de energía limpias y renovables, respetuosas del medio ambiente.<sup>1</sup>

Por otra parte, la transición hacia fuentes de energía más sostenibles y limpias también es un aspecto importante del derecho a la energía eléctrica. Garantizar un suministro energético que no solo sea accesible, sino también respetuoso con el medio ambiente y las generaciones futuras, es fundamental para proteger este derecho a largo plazo. Y también una oportunidad para el desarrollo económico y productivo de la provincia,

<sup>1</sup> Jiménez Guanipa, Henry. "El acceso a la energía como un derecho humano: Referencia al caso de Venezuela", en Jiménez Guanipa, Henry, y Tous Chimá, Javier (Coords.) Cambio Climático, Energía y Derechos Humanos. Desafíos y perspectivas. Colombia, Universidad del Norte-Heinrich Böll Stiftung, 2017. p. 259. Disponible en: [https://co.boell.org/sites/default/files/cambio\\_climatico\\_web.pdf](https://co.boell.org/sites/default/files/cambio_climatico_web.pdf)

RJA

considerando las características favorables que presenta para ello su geografía física y climatológica.

**PROPUESTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN**  
**Incorporación de nuevos artículos**

**Artículo ...°.-DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Todas las personas habitantes de la provincia tienen derecho a contar con acceso a un flujo continuo de energía eléctrica que permita satisfacer sus necesidades habitacionales. El servicio de energía eléctrica debe ser asequible, seguro, continuo, moderno y sustentable.

**Artículo ...°.-Del desarrollo de energías renovables**

El Estado fomentará el desarrollo de energías renovables que potencien el crecimiento económico y productivo de la provincia.

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. Nº:	155
INGRESO:	05/04/2024

272  
se 2610  
1300

*[Signature]*  
**Pesce Shirley del Lujan**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
ROSARIO VERA PENALOZA